

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Resolución No. 22 DEL 30 DE ABRIL DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN COLOMBIA “MICROEMPRESAS DE COLOMBIA” ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN COLOMBIA “MICROEMPRESAS DE COLOMBIA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN COLOMBIA “MICROEMPRESAS DE COLOMBIA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y considerando que:

PRIMERO: Mediante Resolución Departamental número DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (19416) del veintisiete (27) de diciembre de 2002 se autorizó a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA para el ofrecimiento de algunos programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

SEGUNDO: Que Mediante Resolución número SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (7.293) del trece (13) de septiembre de 2007, aclarada mediante resolución número NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE (9.211) del catorce (14) de septiembre de 2007, ambas proferidas por el Despacho del Secretario de Educación del Municipio de Medellín se modificó y amplió la autorización Oficial concedida a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, con sus respectivas tarifas y costos educativos.

TERCERO: Que con base en dichos actos administrativos y sus disposiciones es necesario establecer y proveer de manera formal los mecanismos para cumplir con todos y cada uno de los pasos para optar el reglamento de los estudiantes.

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTOS GENERALES, ORIENTADORES DEL ESTATUTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente título contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco de referencia, en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre, la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA y los estudiantes matriculados en sus distintos programas.

ARTÍCULO 2: la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral a los beneficios del desarrollo científico y tecnológico que de ella se derivan y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a satisfacción de las necesidades del hombre y su medio.

ARTÍCULO 3: la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA procurará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en el marco de la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

La educación impartida se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. (Ley 30 de 1992 Art. 4).

TITULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, LOS MÓDULOS, LAS EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPITULO I

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4: Para efectos del presente Reglamento, el estudiante es la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas de formación y bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA

ARTÍCULO 5: Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos o técnicos ofrecidos por la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia interna o externa.

ARTÍCULO 6: Para ingresar como estudiante nuevo a uno de los programas de la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA, se requiere:

- a. Haber terminado y aprobado el grado noveno y/o ser bachiller con diploma registrado por autoridad competente.
- b. Hacer la inscripción.
- c. Cumplir con los mecanismos de selección que establezca la institución.

ARTÍCULO 7: Estudiante de Transferencia Interna, es aquél que, estando matriculado en la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA, solicita cambio de programa dentro de la Institución; el estudiante sólo podrá hacer un cambio de programa en su vida académica, a excepción de los estudiantes del nivel uno (1) que al ser promovidos al nivel dos (2), pueden solicitar ser matriculados en un programa diferente al que solicitaron, al ingresar a la Institución. Si al continuar sus estudios decide cambiar de programa, esta será su última opción.

ARTÍCULO 8: Las solicitudes de transferencia interna las solicita el estudiante por escrito ante el Comité Académico.

ARTÍCULO 9: Para la transferencia interna o cambio de programa se tendrá en cuenta que el estudiante esté matriculado en la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA y haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignarán de acuerdo al estudio psicotécnico realizado por el Comité Académico.

ARTÍCULO 10: Aspirante a Reingreso, es aquél que estuvo matriculado en algún programa en la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA y canceló reglamentariamente su contrato de matrícula.

PARÁGRAFO 1: Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, sin importar el tiempo transcurrido entre la cancelación y el reingreso.

PARÁGRAFO 2: El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.

ARTÍCULO 11: Estudiante de Transferencia Externa, es aquél que, estuvo o está matriculado en otra Institución de Formación para el trabajo y el Desarrollo Humano debidamente registrada ante la Secretaría de Educación competente, con programas cuyo registro esté vigente y solicita ser admitido en uno de los programas de la Institución.

Parágrafo 1: Son susceptibles de reconocimiento los módulos que hayan sido aprobados por el estudiante en un programa académico de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano legalmente reconocido y que su pensum académico contemple los conocimientos y la intensidad horaria igual o semejante al de la Institución de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de COLOMBIA.

Parágrafo 2: La solicitud de reconocimiento de una módulo la debe realizar por escrito el interesado ante el Comité Académico, a más tardar la tercera semana de cada período académico, anexando la documentación correspondiente. El Comité,, estudiará la documentación presentada por el estudiante y determinará los módulos que pueden ser reconocidas, según el plan de estudios vigente. La decisión se dará a conocer a más tardar en la quinta semana del respectivo período académico.

Parágrafo 3: El módulo susceptible de reconocimiento debe haber sido aprobada como Competente, tener una intensidad horaria igual o mayor y un contenido similar mínimo en un ochenta por ciento (80%), a la que se ofrezca

en la Institución.

Parágrafo 4: Los contenidos de varios módulos pueden corresponder a uno solo del programa que ofrece la institución, evento en el cual la calificación de reconocimiento estará dada por el promedio ponderado con respecto al porcentaje de los contenidos que aporte cada una de ellos.

Cuando se trate de cursos calificados en una escala diferente a la utilizada por la Institución, el Comité Académico hará la equivalencia correspondiente.

Parágrafo 5: Cuando un módulo cumpla con las condiciones de reconocimiento, pero el estudiante no haya cumplido los prerrequisitos académicos exigidos en el plan de estudios correspondiente, el Comité aplazará la decisión sobre la solicitud.

Parágrafo 6: Cuando se trate de módulos aprobadas en otro país, se procederá de igual manera y se cumplirá con los demás requisitos que consagre la legislación, si los hubiere.

Parágrafo 7: El reconocimiento de módulos aprobados en otras Instituciones de Formación para el trabajo y el Desarrollo Humano, se hará hasta el 80% del plan de estudios vigente en el programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante.

Parágrafo 8: El reconocimiento de módulos homologados con otras Instituciones de Formación para el trabajo y el Desarrollo Humano y aprobados en programas legalmente reconocidos, será automático, es decir, sólo se requerirá la acreditación de la calificación correspondiente, expedida por autoridad competente.

Parágrafo 9: El valor que se debe pagar por el reconocimiento de un módulo se determinará multiplicando el número de créditos correspondientes, por el valor de cada crédito reducido en un 50 %. Los estudiantes que soliciten el reconocimiento de módulos cursados en la Institución no cancelarán valor alguno.

ARTÍCULO 12: El Comité Académico reglamentará el reconocimiento de módulos e informará a la Secretaria de la institución.

ARTÍCULO 13: La dirección de formación, con el visto bueno del Comité de académico y la coordinación académica, decidirá sobre las solicitudes de transferencia externa, de acuerdo con el número de cupos ofrecidos para tal fin, nivel al que llega el estudiante y criterios de calidad entre los solicitantes.

Artículo 14: Los estudiantes que hayan terminado un programa técnico o

académico en Microempresas de Colombia (MEDA), podrán solicitar inscripción para continuar en otro programa académico en la Institución y no se les tendrá en cuenta como cambio de programa.

Artículo 15: Se pierde la calidad de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación de su plan de estudios.
- b. Por pérdida del derecho a permanecer en la Institución, por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de éste Reglamento.
- c. Por cancelación de la matrícula como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d. Por incumplimiento de este expulsión.

CAPÍTULO II

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 16: Para la evaluación del rendimiento académico, se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el respectivo período académico.

Artículo 17: Promedio crédito ponderado del período académico. Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las calificaciones definitivas de cada módulo por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos de dichos módulos cursadas por el estudiante, en el período académico respectivo.

Artículo 18: Los estudiantes matriculados en cualquier nivel de todos los programas, para poder permanecer en la Institución requieren un promedio módulo ponderado mínimo de tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1. Promedio Crédito Académico Ponderado Acumulado. Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las calificaciones definitivas de cada módulo por su correspondiente número de créditos académicos, incluidos los productos de las módulos cursados más de una vez, entre la suma de los créditos de dichos módulos cursados por el estudiante, incluidos los créditos de las módulos cursados más de una vez, en toda la historia del programa académico o técnico en el cual el estudiante estuvo matriculado.

ARTÍCULO 19: El rendimiento académico se calculará, en todo caso, después

de los procesos de nivelación, validación y otros, estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20: Los estudiantes retirados de Microempresas de Colombia por bajo rendimiento académico podrán solicitar reingreso al mismo programa o a otro, por una sola vez, un período académico después de su retiro. En el caso de un retiro académico por segunda vez con fundamento en fuerza mayor, el reingreso será decidido por el Comité Académico, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no existan impedimentos disciplinarios.

ARTÍCULO 21: El estudiante que repruebe un módulo por segunda vez la debe cursar en el período académico siguiente. Los docentes presentarán estrategias metodológicas para estos estudiantes al respectivo Comité Académico, incluyendo asesoría por parte de psico-orientación.

Parágrafo 1: Si el estudiante volviese a perder el módulo será retirado de la Institución y podrá solicitar reingreso al mismo programa o a otro, por una sola vez, un período académico después del retiro y se matriculará según las condiciones de este Artículo.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS Y ACADÉMICOS

Artículo 22: Los programas técnicos y académicos son la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza y de aprendizaje, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una técnica o disciplina conducente a certificación.

Artículo 23: El plan de estudio es el conjunto de objetivos, áreas, profundización, módulos distribuidos en niveles e intensidad horaria, que hacen parte de un programa académico. Su aprobación será dada por el Comité Académico, previa recomendación del Comité de Académico.

Artículo 24: La dinámica de los programas técnicos y académicos implica la evaluación permanente de los planes de estudio. Los cambios en los mismos que impliquen aumento o disminución de créditos totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Comité Académico.

Artículo 25: En consonancia con las normas legales sobre Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la Institución adoptará la metodología teórico, práctica, para el desarrollo de los programas.

Artículo 26: Según los tipos de metodologías, se adoptará como medida de trabajo académico el crédito académico, que es la medida del trabajo académico evaluable, realizado por el estudiante a través de las experiencias de aprendizaje previstas en un programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 27: Se denominan prerrequisitos a aquellos módulos cuyos contenidos son requeridos para cursar otro u otros y cuya aprobación es indispensable para matricularse en éstos.

Artículo 28: Período académico: Es el período necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un plan de estudios

Parágrafo 1: Todo curso iniciara con una evaluación cero o inicial y tendrá una final con un porcentaje no mayor al 30%. El restante de la evaluación lo concertará el docente con los estudiantes, con actividades realizadas durante el desarrollo del programa y cuya evaluación no tendrá un valor mayor al 10%.

Artículo 29: El primer día de clase el docente socializa a los estudiantes el módulo de formación, los objetivos, la metodología, bibliografía, la forma que se realiza el seguimiento y evaluación de las competencias adquiridas.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo 30: La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante y para su formalización, deberá ser firmada por las partes.

Artículo 31: No existe la figura de estudiante asistente para efectos del registro legal.

Artículo 32: Todo estudiante podrá matricular máximo seis (6) módulos, se exceptúan los estudiantes que sean autorizados por el Comité Académico a tomar un número mayor bajo criterios de flexibilidad y movilidad.

Artículo 33: El Jefe de Desarrollo Empresarial, podrá autorizar la matrícula extemporánea, hasta 10 días hábiles después de haberse iniciado el período académico cuando, por justa causa, el estudiante no se haya presentado en las fechas previstas para su matrícula, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupos y horarios ofrecidos por la Institución.

CAPÍTULO V
DE LA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y DEMÁS SERVICIOS
ACADÉMICOS

Artículo 34: La liquidación de los costos educativos, se hará de conformidad con las disposiciones que la Dirección Ejecutiva la Institución de Educación Para el Trabajo Microempresas de Colombia y sea aprobada por la Secretaria de Educación de Medellín.

Artículo 35: La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la Ley y las que al respecto, reglamente la Dirección Ejecutiva, para el pago de la matrícula, fijadas mediante resolución Número Once (11) de febrero 13 de 2009

Artículo 36: Las decisiones y/o inconvenientes relacionados con el pago de los costos educativos, serán objeto de estudio de la Dirección Ejecutiva de la Institución de Educación Para el Trabajo Microempresas de Colombia.

Parágrafo1: Es requisito fundamental presentar el recibo del pago para realizar la matrícula.

CAPÍTULO VI
CANCELACIÓN DE MÓDULOS Y CANCELACIÓN DEL PERÍODO
ACADÉMICO

Artículo 37: Todo estudiante puede cancelar hasta dos módulos en los cuales se haya matriculado, hasta la octava semana de clases; el estudiante sólo podrá cancelar un mismo módulo por una vez en su programa técnico o académico. Para el efecto, se requiere visto bueno del Coordinador Académico, quien presentará la cancelación a la Secretaría Académica de la institución para la legalización de la misma.

Artículo 38: En caso de cancelación del período académico, el estudiante deberá justificarla ante el Comité Académico, el cual lo resuelve y lo remite a la Secretaría Académica, para su registro. El estudiante podrá solicitar ante la misma dependencia su reingreso para el período académico siguiente. Sólo se aceptará cancelación del período académico por una sola vez, durante el programa académico.

Artículo 39: La cancelación de módulos o la cancelación del período

académico no implican, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

CAPITULO VII

DE LOS MÓDULOS Y SUS EVALUACIONES

Se entenderá por evaluación académica toda actividad, de carácter pedagógico y disciplinario que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales, evaluaciones escritas, entre otros, tendientes a comprobar el grado de asimilación de las competencias del módulo de formación.

Artículo 40: Dentro del proceso académico, Microempresas de Colombia realizará las siguientes evaluaciones:

- Evaluación Diagnostica
- De desempeño
- De producto

- Validación
- Reconocimiento de saberes previos

Artículo 41: La evaluación final de un módulo será el promedio ponderado de las calificaciones parciales, obtenidas en las evaluaciones señaladas en el Artículo 17 parágrafo 4.

Artículo 42: La evaluación de un módulo se realizará de la siguiente manera: Una evaluación diagnostica previa al inicio de la formación (prueba de admisiones), de seguimiento (0%), 70%, de producto al finalizar su formación incluyendo la práctica laboral (100%)

Parágrafo 1: La evaluación de un módulo comprenderá, evaluación de competencias laborales a través de pruebas de conocimiento, de desempeño y producto. Comprenderán pruebas cortas, exámenes, principalmente talleres, laboratorios, simulaciones, proyectos productivos, informes, participación, entrevistas y pruebas que el docente concertará con los estudiantes en la primera semana de clases.

Parágrafo 2: Los módulos de competencias básicas y ciudadanas, se evaluarán bajo la modalidad de pedagogías activas, como son la evaluación basada en problemas, estudios de casos.

Parágrafo 3: El plan de evaluación del 70% será concertado con los estudiantes y distribuido durante las dieciséis (16) semanas de clases con

evaluaciones como máximo del 10%. Deberá ser presentado por el docente al Coordinador Académico en la segunda semana de clases.

Artículo 43: Todas las evaluaciones de los módulos practicadas en Microempresas de Colombia se califican Competente (C) Aun No Competente (ANC)

Parágrafo 1: La calificación aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

Artículo 44: El Comité Académico en cada plan de estudios, definirá los módulos que siendo obligatorios serán calificados como aprobados o reprobados.

Parágrafo 1: Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9, se aproximan a la décima superior, según sea el caso y sólo se reportarán las calificaciones a la Secretaría Académica, con un entero y un decimal.

Artículo 45: Todos los estudiantes tienen derecho, en el momento de la entrega de los resultados de una evaluación a:

- Analizar con el docente los resultados de la evaluación.
- Hacer la reclamación pertinente, siguiendo el debido proceso, que señale el Comité Académico.

Artículo 46: El estudiante tiene derecho a solicitar segundo calificador al Coordinador Académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la entrega del seguimiento.

En caso de aceptarse la reclamación, el Coordinador Académico en un máximo de dos días hábiles designará un nuevo evaluador para que efectúe la revisión. La evaluación que realice el segundo evaluador será el resultado definitivo.

El debido proceso a que hace alusión el Artículo precedente, será reglamentado por el Comité Académico.

Parágrafo 1: El nuevo evaluador tendrá tres (3) días hábiles para la presentación del resultado definitivo de la evaluación.

Artículo 47: Cuando una evaluación la pierda el 50% o más de los estudiantes, solicitarán que se repita ante el Comité Académico, el cual analizará las posibles fallas y definirá el proceso a seguir.

Parágrafo 1: No se permiten evaluaciones orales con un valor superior al 5%, de lo contrario debe haber un segundo docente como jurado y la calificación será el promedio de la asignada por el docente titular del módulo y del segundo jurado. En estos casos no aplica un tercer calificador.

Artículo 48: El estudiante que no presente una prueba de seguimiento en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto cuando su ausencia sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Coordinador Académico.

Artículo 49: El estudiante que no presente un examen supletorio, final o un examen de validación en el día y la hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto cuando su ausencia sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados, ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Coordinador Académico.

Artículo 50: Evaluación Supletoria: Es aquélla que reemplaza cualquier evaluación, que por justa causa debidamente comprobada ante el docente, y en segunda instancia ante el Coordinador Académico, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe presentarse hasta tres (3) días hábiles después de la fecha en que cese el evento que dio origen a la necesidad de una prueba supletoria autorizada por el Coordinador Académico.

Artículo 51: Examen de habilitación. El examen de habilitación es el que se practica a quien ha perdido un módulo, de ser aprobado este examen solo se pasará con una calificación de 3.0.

Artículo 52: Validación o Reconocimiento de Saberes Previos. Es la prueba que el estudiante que considere poseer los conocimientos o competencias suficientes con respecto a un módulo, podrá presentar por una sola vez la evaluación correspondiente a dicho módulo, para lo cual se recogerán evidencias de conocimiento, producto y desempeño, la cual no podrá estar matriculada en el momento de la solicitud y puede haber sido perdida en el período académico anterior.

Artículo 53: La evaluación de validación tendrá la recolección de las evidencias de producto, desempeño y conocimiento.

Artículo 54: La calificación de validación hará parte del promedio crédito del período académico en que se validó. Para presentar una validación se deben tener aprobados los prerrequisitos.

Parágrafo 1. Las calificación de las pruebas de validación de quienes

matricularon sólo los módulos, que van a validar, no se promediarán para aplicar a las políticas de incentivos al buen desempeño académico de los estudiantes.

Parágrafo 2 El valor para las pruebas de validación será el resultado de multiplicar el valor del crédito por el número total de créditos del módulo que se va a validar.

Artículo 55: Una vez realizada la prueba de validación, los jurados enviarán al respectivo Comité Académico, el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la Secretaría Académica.

CAPITULO VIII

CERTIFICADOS ACADÉMICOS Y CONSTANCIAS

Artículo 56: El certificado de Técnico Laboral es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por haber adquirido un saber específico en Microempresas de Colombia, tal reconocimiento se hará constar en un certificado y Acta.

ARTÍCULO 57: Microempresas de Colombia expedirá los certificados que legalmente le sean autorizados según el Artículo 12 del decreto 4904 donde reglamenta que instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados Técnico Laboral a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados son los siguientes:

1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.
3. Constancia de Asistencia quien haya recibido una formación hasta 159 horas de formación.

ARTÍCULO 58: Microempresas de Colombia expedirá duplicados de certificados únicamente en los siguientes casos.

- Por pérdida o destrucción del original
- Por deterioro del original

- Por error manifiesto en el original
- Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley

Artículo 59: Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del certificado original, el interesado deberá acreditar ante la Institución, constancia de la denuncia ante autoridad competente y acompañarla de la copia del acta de grado. Si se trata de error manifiesto en el certificado, para la solicitud de la copia, el estudiante entregará el certificado original.

Artículo 60: Microempresas de Colombia, a petición de la parte interesada podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados. Estos deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de expedirlos y su costo será fijado por la Dirección de Formación.

TITULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

ARTÍCULO 61: El estudiante de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia tiene todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, las leyes y reglamentos de la Institución.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 62: Todo estudiante tiene derecho a:

- a. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tenga representación y participación.
- b. Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los docentes, compañeros y demás integrantes de la comunidad educativa.
- e. Ser escuchado en toda ocasión, en especial con anterioridad a la aplicación de cualquier sanción.

- f. Estar informado sobre el reglamento y las normas de comportamiento que rigen la institución.
- g. Conocer el resultado de evaluaciones y trabajo quince (15) días hábiles después de presentados.
- h. Conocer las observaciones consignadas en la ficha de seguimiento y/o en la hoja de vida
- i. Exigir calidad académica en su formación para asumir las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su desarrollo personal y responsabilidad social.
- j. Dentro de la Constitución, las leyes de la República y los reglamentos de la Institución, ejercer el derecho de asociación.

Artículo 63: Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
- b. Participar en las actividades que programe la Institución.
- c. Observar buen comportamiento dentro de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia y en los sitios, bienes y actos en donde represente a la Institución.
- d. No presentarse a las instalaciones de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos, dentro de la Institución o en los bienes o sitios donde la represente.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, docentes, empleados y demás integrantes de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia.
- f. Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- g. No portar armas de fuego, explosivos o armas corto punzantes, ni emplear como armas, instrumentos de trabajo.
- h. No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad educativa de Microempresas.
- i. No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución ni en los sitios en los que la representa, excepto los legalmente autorizados.
- j. Respetar todos los integrantes de la comunidad educativa teniendo en cuenta que cada ser humano tiene una particularidad e individualidad que lo hace único.
- k. Asistir puntualmente a todas las clases y actividades programadas por la institución dentro y fuera de ella.
- l. Valorar y respetar los bienes personales, ajenos y de uso colectivo.
- m. Respetar ideas políticas, religiosas y/o culturales de los demás
- n. Tratar con amabilidad, respeto y tolerancia a los distintos miembros de

- la comunidad.
- o. Asistir al establecimiento con una adecuada presentación personal
 - p. Atender respetuosamente cualquier sugerencia de orden, dada por la persona responsable cuando se realicen actividades fuera de la institución.
 - q. No retirarse de la institución sin autorización escrita del profesor o coordinador académico.
 - r. Presentar una excusa al profesor cuando no asiste a la institución.
 - s. Presentar excusa al profesor cuando no asista en las fechas programadas para evaluaciones.
 - t. Presentar por escrito permiso para ausentarse varios días de la institución por motivos de trabajo o por algún problema personal.
 - u. No ingresar a las áreas restringidas de la institución
 - v. Arrojar los desechos y envolturas de alimentos en las canecas destinadas para las basuras
 - w. Esperar al profesor en el aula designada para la clase
 - x. Conocer los estímulos y sanciones a que puede hacerse merecedor
 - y. Conocer las observaciones consignadas en la ficha de seguimiento y/o en la hoja de vida.
 - z. Guardar aseo y compostura, para gozar de un ambiente sano, agradable y estético, evitando todo hecho que contamine el ambiente.

Artículo 64: Son deberes de los docentes:

- a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza, aprendizaje y sus resultados mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo.
- b. Asumir de manera responsable y activa las funciones que le corresponden.
- c. Cumplir con las actividades y reuniones programadas correspondientes a la jornada laboral de la institución.
- d. Mantener relaciones respetuosas con todos los integrantes de la institución.
- e. Respetar a las personas, los bienes y servicios de la institución y de la comunidad.
- f. Promover los valores y el respeto a la dignidad humana.
- g. Presentarse oportunamente a las actividades académicas, recreativas, culturales y sociales que programe la institución.
- h. Cumplir responsablemente el compromiso pedagógico de enseñanza flexible, actualizada, significativa y creativa.
- i. Gestionar y remitir oportunamente los informes que le sean solicitados como producto del seguimiento de los estudiantes.
- j. Informar oportunamente a los estudiantes sobre su rendimiento académico.
- k. Atender las necesidades del estudiante y sugerirle alternativas de solución.

Artículo 65: Todo docente tiene derecho a

- a. Participar de los diferentes comités de la institución directamente o por medio de sus representantes en los órganos institucionales.
- b. Recibir estímulos para la superación y eficiencia.
- c. Permanecer en los cargos y funciones mientras su trabajo y conducta sean enteramente satisfactorios y realizados conforme las normas vigentes.
- d. A una evaluación de desempeño para su desarrollo profesional
- e. A un debido proceso frente a faltas disciplinarias según se encuentre estipulado en el estatuto del docente
- f. A recibir atención oportuna a sus necesidades pedagógicas, cuando este prestando el servicio educativo en la institución.
- g. A recibir oportunamente la remuneración económica por los servicios prestados.
- h. A recibir estímulos por su excelente desempeño académico, investigativo y social.
- i. A ser respetado por sus creencias y convicciones religiosas y políticas.
- j. A recibir trato amable, respetuoso y solidario.
- k. A ser escuchado y atendido en sus peticiones, tanto personales como en las reuniones de docentes.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO MICROEMPRESAS DE COLOMBIA

Artículo 66: Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de la Institución, las siguientes: práctica laboral o industrial, salidas de campo, visitas a empresas, salidas de integración y otro tipo de actividades aprobadas por las directivas.

Artículo 67: El comportamiento de cada participante (docente, monitor, auxiliar, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de la Institución, ha de ser consecuente con el presente Reglamento.

Artículo 68: El docente o personal administrativo a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la misma. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, es deber de dicho docente velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y velar por el buen comportamiento de todos los participantes. Paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.

Parágrafo 1: No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución, ni se autorizará el respectivo transporte sin la presencia del docente o autoridad académica competente.

Artículo 69: Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenos se considera falta grave y al estudiante se le aplicará lo estipulado en este reglamento sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieren surgir de dichos procedimientos.

Artículo 70: Cuando en una actividad académica realizada por fuera de la Institución se presente un hecho anormal, el docente o los estudiantes están obligados a informar por escrito y de manera pronta y detallada al Coordinador Académico, quien remitirá el caso a la instancia pertinente para el debido proceso.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71: FINALIDAD. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el Régimen Disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional.

Artículo 72: PRINCIPIOS. El Régimen Disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

1.LEGALIDAD. Los estudiantes de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.

2.DEBIDO PROCESO. Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, previamente establecidas y observando la plenitud de las formas

del procedimiento regulado en la Constitución y en este Reglamento.

3.RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

4.PRESUNCION DE INOCENCIA. Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente, mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

5.COSA JUZGADA. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aún cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

6.CELERIDAD DEL PROCESO. El responsable competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

7.IGUALDAD ANTE LA LEY. Todas las personas nacen libres e iguales ante a Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosofía.

8.PREVALENCIA DE PRINCIPIOS. En la interpretación y aplicación del Régimen Disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución Política y las normas legales que les sean compatibles.

9.REVISIÓN. Recurso extraordinario de revisión.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL

Artículo 73: Son conductas contrarias a la vida institucional aquéllas que atenten contra el orden académico o contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos y de las cuales se enuncian:

1. FRAUDE EN ACTIVIDADES EVALUATIVAS: Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del docente, o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan. Se asimilará como fraude el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la transcripción no

autorizada o indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.

2. **SUPLANTACION:** Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.
3. **FALSIFICACION:** Se entiende por falsificación, la alteración de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la alteración de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
4. Las demás señaladas en normas concordantes.

Las conductas aquí descritas se sancionarán como una falta grave a los deberes reglamentarios.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 74: Responsabilidad. Los estudiantes de la Institución incurrirán en responsabilidad por violación de la Constitución, las Leyes, el presente reglamento, los demás regímenes de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las disposiciones de la institución

Se incurre en responsabilidad por acción u omisión.

Artículo 75: FALTAS: Constituyen falta disciplinaria, además de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

- a. Toda violación a lo consagrado en el Artículo 65 de este Reglamento y sus literales.
- b. La falsificación de documentos, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos.
- c. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos.
- d. Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia
- e. El consumo de drogas enervantes, estupefacientes y bebidas alcohólicas dentro de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia y en los sitios en que

- se represente a la Institución.
- f. Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente.
 - g. Coartar o impedir la participación de los integrantes de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
 - h. La participación, promoción y realización de juegos de azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente.
 - i. La realización de ventas ambulantes, no autorizadas por la Institución.
 - j. Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales.

Artículo 76: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias son:

- 1. Graves
- 2. Leves

Artículo 77: LAS FALTAS GRAVES Y LEVES: Se determinarán, entre otros, según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias y efectos determinantes en atención a los siguientes criterios:

- a. La naturaleza se apreciará por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de las circunstancias agravantes que rodearon el hecho.

ARTÍCULO 78: Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria, las siguientes:

- 1. Reincidir en la comisión de las faltas.
- 2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes y otros servidores de la Institución.
- 3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores.
- 4. Cometer la falta para ocultar otra.
- 5. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 79: Las faltas disciplinarias dan lugar a sanciones según la gravedad de las mismas.

Artículo 80: Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica.
2. Amonestación escrita
3. Pacto Pedagógico

4. Expulsión de la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia

Artículo 81: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos, en la hoja de vida académica del estudiante sin perjuicio de sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 82: Competencia para Investigar y Sancionar. Serán competentes para investigar y sancionar el Coordinador Académico, el Jefe de Desarrollo Empresarial, quienes conocerán en primera instancia y los respectivos Comité Académico y de Dirección.

Las investigaciones se adelantarán, observando el procedimiento contemplado en este reglamento y las sanciones a imponer serán las contempladas igualmente en él.

Artículo 83: A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba, que serán aplicadas por el docente, o delegado correspondiente; la de amonestación, será impuesta por el Jefe de Desarrollo Empresarial.

Artículo 84: Recursos: Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter sancionatorio, es susceptible de los recursos de reposición y apelación en los siguientes términos:

1. **Recursos De Reposición.** El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito, presentado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal.

2. Recursos De Apelación: El recurso de apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo aclare, reforme, modifique o revoque. Deberá interponerse ante el Comité Académico, con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito, presentado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que decida el recurso de reposición, cuando éste sea desfavorable al recurrente.

3. Recursos De Revisión: Cuando surjan nuevas pruebas que hagan variar la decisión.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 85: Estados De Excepción: En caso de que la Jefe de Desarrollo Empresarial declare la perturbación grave del orden dentro de la Institución, o en una o varias de sus dependencias, se aplicará el procedimiento que para el efecto expida en aras del restablecimiento del orden turbado. Las Directivas determinarán el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción.

Artículo 86: Vacíos Y Deficiencias: Los vacíos y deficiencias del régimen disciplinario general, serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con los principios generales disciplinarios y lo previsto en el Código Único Disciplinario vigente.

Artículo 87: Procedimientos para la aplicación de sanciones disciplinarias: A excepción de las sanciones de anulación de una prueba, del retiro de una clase o prueba, que proceden de plano, la autoridad a la cual competiere la aplicación de una sanción, observará el procedimiento consagrado en este reglamento.

Artículo 88: Notificaciones: Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

TITULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS CAPITULO I ESTIMULOS ACADÉMICOS

Artículo 89: La Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

Estos suelen agruparse bajo la denominación de Matrícula Académica de Honor, Mención de Honor, Auxiliar de Formación, Auxiliar Administrativo, Premio al Emprendimiento, Exoneración de pago de derechos de matrícula.

CAPITULO II

SERVICIOS DE BIENESTAR

Artículo 90: Con el fin de promover el desarrollo personal, técnico y social de sus estudiantes, la Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Microempresas de Colombia, ofrecerá los siguientes servicios de bienestar: Pueden comprender los psicossocial, orientación sociolaboral, servicios de medicina preventiva, servicio de asesoría clínica académica a estudiantes, de emprendimiento.

Dada en la ciudad de Medellín a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTORA EJECUTIVA.

